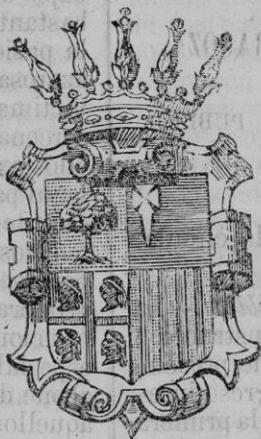


Núm. 54.—Sábado 2 de Octubre de 1869.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 30 Setiembre 1869.)

MINISTERIO DE MARINA.

Decretos.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en la Vicepresidencia interina del Almirantazgo el Contraalmirante don José Beranger y Ruiz de Apodaca; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado interinamente dicho cargo.

Alhama veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en disponer que, habiéndose presentado en Madrid el Contraalmirante D. Juan Bautista Antequera y Bobadilla, se encargue de la Vicepresidencia del Almirantazgo para que fué nombrado o en decreto de 15 del corriente.

Alhama veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los insurrectos, que en número de unos 1,000 se hallaban reunidos en Esparraguera, fueron batidos y puestos ayer en dispersion por la brigada Palacios.

La columna mandada por el Brigadier Lagunero persigue de cerca á los insurrectos de San Pedro, Torresda y Sivi. A su paso por Villafraanca mandó que un batallón ocupase á Villanueva.

La brigada Palacios, en combinacion con otras columnas, deben hacer desaparecer de un momento á otro las partidas de insurrectos que aún existen y que carecen ya de importancia.

El Comandante general de Tarragona y el Gobernador civil de Barcelona participan que un tal Fontanals exigia dinero á los particulares, entregando recibo en nombre de la Junta revolucionaria y por orden de Joarizti.

Completa tranquilidad en Barcelona y en el resto de la Península.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

En la *Gaceta* del 8 aparece inserta la circular que sigue:

«*Dirección general de Instrucción pública.*—La nueva situación en que colocan á la instrucción pública las actuales instituciones, viene preocupando á cuantos se interesan en el progreso intelectual y moral de nuestro país, siendo la primera enseñanza, de todos los grados que abraza aquella, objeto de preferente atención para este centro directivo, llamado todavía á dar impulso y dirección á los elementos inteligentes del mismo: supliendo por ahora, aunque imperfectamente y hasta que el verdadero espíritu de nuestra moderna revolución se infiltre en las clases todas de la sociedad, la falta de iniciativa vigorosa que inveterados hábitos han casi por completo extinguido. Generalizar y estender la instrucción primaria hasta conseguir que todos los españoles adquirieran los conocimientos mas elementales y necesarios á la vida social como fundamento de las virtudes del hogar doméstico, del verdadero patriotismo y del porvenir de nuestro país, tan trabajado por las convulsiones políticas, es uno de los primeros deberes de la revolución, agena al estrecho espíritu que ha solido dominar frecuentemente de favorecer los intereses de una determinada localidad. Desarrollar los generales del pueblo, al que es preciso enseñar y persuadir de que solo puede consolidar y regularizar su libertad conquistada haciéndose lo suficientemente ilustrado para oír y seguir en todas circunstancias la voz de la razón, es para este centro, como para V. S. en la parte que le toca, la mas importante de sus obligaciones. Esta Dirección cree, pues, de su deber manifestar que considera la instrucción primaria como prenda segura de orden y estabilidad social, y que cuanto tienda á ilustrar la inteligencia y difundir la primera enseñanza, es asegurar el definitivo triunfo de la revolución de Setiembre. Por eso ha recomendado á V. S. con reiterada insistencia la reposición de los maestros indebidamente separados, el puntual abono de sus modestos haberes, la vigilancia mas esquisita en la gestión de los asuntos de este ramo; y en la circular de 20 de Abril último se dió á V. S. facultad, que debe emplear celosa y prudentemente, para exigir responsabilidad legal á los Alcaldes y Municipios que, desatendiendo el cumplimiento de sus deberes, tan importantes como sagrados en lo referente á las escuelas, mostrasen apatía ó abandono. Por eso también, á la vez que se congratuló de las acertadas disposiciones adoptadas en algunas provincias y del satisfactorio resultado que han producido para cumplir atenciones tan importantes,

deplora amargamente que haya algunos pueblos todavía que, desconociendo sus verdaderos intereses y la inmensa trascendencia de los asíduos trabajos del maestro, cuya utilidad nunca puede ser bastante apreciada; enconados mas aún que por la pasión política, disculpable en circunstancias azarosas, por disensiones locales de que hacen víctima á los maestros, les desconsideran y veján, cercenan sus exiguos sueldos, é instruyen contra ellos expedientes destituidos de todo fundamento legal para arrojarlos de sus escuelas. No me cansaré de recomendar á V. S. haga entender á esos pueblos, y esta es obra que exige gran tacto y perseverancia, que no hay economía posible en la primera enseñanza; que interin se adoptan las disposiciones convenientes para que la retribución especial y variable de los maestros se recaude y abone de un modo que no ofenda la dignidad de aquellos ni perjudique sus intereses, la pequeña suma de que se desprende de familia para el sostenimiento de la escuela, contribuye á labrar el porvenir de sus hijos, como la del que no los tiene, al bien y tranquilidad de su pueblo en particular y á la altura del país en general. Participe V. S. en nombre de este centro directivo á esa Diputación, Ayuntamientos de la provincia, Junta provincial y locales, maestros y particulares, todos en fin, que así como no habrá servicio extraordinario que en asunto tan preferente deje de ser justamente recompensado, sea quien fuere la Autoridad, Corporación ó ciudadano que le preste, tampoco habrá la mas ligera tolerancia para el abuso, que recibirá su pronto y legal correctivo. Pero no basta el cumplimiento legal de los deberes tratándose de la primera enseñanza; y dada las actuales condiciones y circunstancias del país, preciso es ir mas allá si se quiere entrar de lleno en las vías del progreso, que ha de regenerar completamente la faz de nuestro pueblo y hacernos dignos de la libertad conquistada. Esta Dirección verá con gran complacencia que las Juntas y Municipios vayan mas allá de las obligaciones legales en el camino de la cultura popular, y empleará cuantos recursos estén á su alcance para estimular y premiar á los que la intenten siquiera. El establecimiento de escuelas incompletas de niños y niñas en los pueblos no obligados á ello por la ley: la creación de las de párvulos, adultos y enseñanzas de sordomudos y ciegos; la de bibliotecas municipales: el perfeccionamiento de la instrucción de los maestros, cuyo cargo, aunque falto de brillo y sin porvenir risueño, tiene por digna recompensa debida á su conciencia la satisfacción de servir á la humanidad, contribuyendo en silencio al bien de esta, debe ser objeto preferente de la atención de V. S. y de las Corporaciones y Juntas provincial y municipales, abrigando todos la convicción de que esto, mas que gasto, supone buena voluntad, ilustración verdadera y bien entendido patriotismo. Este centro directivo se promete que empleará V. S. todo su celo para estimular la provechosa emulación de los Ayuntamientos de esa provincia, inspirándola donde no exista desgraciadamente, para que nazca en todos el deseo de ser los primeros en cultura y en incansable afán por mejorar la instrucción en sus respectivas localidades. Propon-

ga V. S. cuantas recompensas crea merecidas á los que secunden las ideas expresadas: emplee una conducta enérgica, prudente y liberal para cortar abusos añejos é ilegalidades de todo género, manteniéndose completamente anejo á las estrechas miras y encontrados intereses que suelen esterilizar en algunos pueblos los efectos de las mas fecundas disposiciones; bien persuadido de que encontrará firmísimo apoyo en este centro y todos los medios de que disponga para llevar á cabo la regeneracion y bienestar del país, único fin á que encamina sus tareas y en el que en vano perseverará si, como base firmísima, no asienta la ilustracion para el mayor número, la instruccion primaria para todos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

En cumplimiento de la circular expedida por la Direccion general de Instruccion pública, fecha 2 del corriente, y conociendo mas y mas de cada dia la necesidad de atender por todos los medios posibles al desarrollo de la primera enseñanza, base de progreso social, elemento indispensable de la prosperidad pública, debo llamar la atencion de todas las Autoridades y Corporaciones, á quienes de una manera mas ó menos directa corresponde intervenir en el cuidado de los importantes intereses que en la preinserta circular se recomiendan, para que, venciendo todos los obstáculos, todos los errores y preocupaciones que al libre y fecundo desenvolvimiento de la primera enseñanza se oponen, procuren con toda eficacia, ya enaltecer y realzar á las personas que á ella están mas inmediatamente consagradas, revisitiéndolas del prestigio que necesitan para llenar con fruto su civilizadora mision; ya esforzarse en difundirla y extenderla hasta el último limite asequible; ya, finalmente, poner de relieve los beneficiosos resultados que ha de producir.

Si la descentralizacion ha de ser un hecho de grandes y trascendentales consecuencias; si los pueblos han de manifestar dignamente que pueden ser árbitros de su suerte; que están á la altura que requieren los adelantos de nuestra organizacion política; que pueden gozar, sin temor de ningun abuso, de las inmensas conquistas de la libertad, nada mejor que el fomento de la primera enseñanza puede demostrarlo: la primera enseñanza es el medio mas reconocido de preparar el porvenir; por medio de ella se dispone á las nuevas generaciones para que entren en la vida social y política con una idea exacta de sus derechos y de sus obligaciones, y de este modo se aseguran sobre inquebrantables bases la libertad y el orden, sin cuyos elementos no es posible ninguna sociedad.

Si algunos pueblos, pocos por fortuna, siguiendo las inspiraciones de una mal entendida economía, han tratado de suprimir las escuelas de primera enseñanza, ya adoptando de lleno, y francamente, tan desacertada medida, ya poniendo en accion recursos que de una manera indirecta tendian al mismo fin, deben comprender que la Autoridad, á quien toca velar por tan sagrados intere-

ses, no puede consentir en manera alguna que estos sufran ningun detrimento, porque seria lo mismo que hacerse cómplice de la ignorancia y de las mas funestas preocupaciones. Me hallo pues, dispuesto á proceder enérgicamente contra los que en una ú otra forma se propongan anular ó entorpecer el cumplimiento de un servicio tan interesante, sin dejar por eso de oír y de atender las justas reclamaciones que se pueden presentar: la economía, cuando de la primera enseñanza se trata, no es una verdadera economía, porque su carácter de servicio eminentemente reproductivo la coloca en una situacion especial y ventajosa que no debe pasar desapercibida en ningun caso, si queremos alcanzar para todos esa medida de general ilustracion que distingue á las naciones cultas.

Confio, pues, en que altamente penetrados de las inmensas ventajas, de los grandes bienes que nuestra patria ha de reportar de la propagacion de la primera enseñanza, los Ayuntamientos y los maestros, en la parte que respectivamente les corresponda, se esforzarán por cumplir con lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Instruccion pública á que me refiero, y en las demás apremiantes y sabias ordenes emanadas del Ministerio de Fomento; de esta manera llenarán uno de los mas altos fines que se ha propuesto llevar á cabo la revolucion, cual es el de reducir mas y mas de cada dia los limites de la ignorancia, que es el enemigo mayor del bienestar y felicidad de los pueblos.

Zaragoza 24 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro me dice con fecha 25 del corriente lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Eusebia Isabel de Alisedo, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Almadén, muerto en el campo del honor.»

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de la interesada. Zaragoza 28 de Setiembre de 1869.—El Jefe de la Administracion económica, José García.

SECCION DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

En esta Subinspeccion se hallan detenidas dos cartas procedentes del buzón de esta capital, por falta de franqueo.

La una es dirigida á Cinco Villas, Sr. D. Emerio Ramirez, Egea, Sádaba; y la otra calle Mayor baja, Sr. D. Javier Arroyo, en Guadalajara.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados expedidores de dichas cartas. Zaragoza 26 de Setiembre de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES

DE

Zaragoza à Pamplona y Barcelona, de Almansa à Valencia y Tarragona, y de Tarragona à Martorell y Barcelona.

TARIFA ESPECIAL COMBINADA, SÉRIE T. B., NÚM 2.

Harina, salvado, trigo, cebada y maiz, por cargamento de ocho toneladas por wagon.

(CONTINUACION.)

DESDE las estaciones del frente á LAS SIGUIENTES.	PRECIO POR 1.000 KILÓGRAMOS.									
	HUESCA.					SARINENA.				
	Barcelona.	Camionaje Barcelona.	Martorell.	Valencia.	TOTAL.	Barcelona.	Camionaje Barcelona.	Martorell.	Valencia.	TOTAL.
Rs. Cs.	Rs. Es.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	Rs. Cs.	
Molins de Rey.										
Papiol	151 85	7 00	13 15	»	172 00	137 50	7 00	15 37	»	159 87
Martorell..										
Gelida	149 39	7 00	15 61	»	172 00	137 50	7 00	18 55	»	163 05
S. Sadueni.	146 62	7 00	18 38	»	172 00	137 50	7 00	22 26	»	166 76
La Granada	143 57	7 00	21 43	»	172 00	137 50	7 00	26 50	»	171 00
Villafranca	142 46	7 00	22 54	»	172 00	137 50	7 00	27 50	»	172 00
Monjos	140 65	7 00	24 35	»	172 00	136 26	7 00	28 74	»	172 00
Arbós	138 19	7 00	26 81	»	172 00	133 46	7 00	31 54	»	172 00
Vendrell...	135 48	7 00	29 52	»	172 00	130 39	7 00	34 61	»	172 00
Torredembarra.	130 67	7 00	34 33	»	172 00	125 00	7 00	40 00	»	172 00
Altafulla...	129 75	7 00	35 25	»	172 00	123 98	7 00	41 02	»	172 00
Tarragona.	126 49	7 00	38 51	»	172 00	120 36	7 00	44 64	»	172 00
Salou	123 11	7 00	37 48	4 41	172 00	116 65	7 00	43 26	5 09	172 00
Cambrils...	121 22	7 00	36 91	6 87	172 00	114 58	7 00	42 50	7 92	172 00
Hospitalet.	117 61	7 00	35 81	11 58	172 00	110 67	7 00	41 05	13 28	172 00
Atmella	113 73	7 00	34 63	16 64	172 00	106 51	7 00	39 51	18 98	172 00
Ampolla ...	111 22	7 00	33 86	19 92	172 00	103 83	7 00	38 51	22 66	172 00
Amposta...	109 02	7 00	33 20	22 78	172 00	101 51	7 00	37 65	25 84	172 00
Tortosa.....	106 30	7 00	32 36	26 34	172 00	98 64	7 00	36 59	29 77	172 00
Sta. Bárbara.	103 51	7 00	31 52	29 97	172 00	95 73	7 00	35 50	33 77	172 00
Ulldecona.	100 68	7 00	30 66	33 66	172 00	92 79	7 00	34 42	37 79	172 00
Vinaroz. ...	97 83	7 00	29 79	37 38	172 00	89 85	7 00	33 33	41 82	172 00
Benicarló..	95 80	7 00	29 48	38 72	172 00	88 80	7 00	32 93	43 27	172 00
Alcalá.....	93 21	7 00	28 38	43 41	172 00	85 13	7 00	31 58	48 29	172 00
Torreblanca..	91 06	7 00	27 73	46 21	172 00	82 95	7 00	30 77	51 28	172 00
Benicasi....	87 74	7 00	26 71	50 55	172 00	79 60	7 00	29 53	55 87	172 00
Castellon...	85 97	7 00	26 17	52 86	172 00	77 83	7 00	28 87	58 30	172 00
Villareal...	85 04	7 00	25 89	54 07	172 00	76 91	7 00	28 52	59 57	172 00
Burriana ...	84 52	7 00	25 73	54 75	172 00	76 39	7 00	28 33	60 28	172 00
Nules.....	83 75	7 00	25 50	55 75	172 00	75 63	7 00	28 05	61 32	172 00
Chilches. ...	82 62	7 00	25 16	57 22	172 00	74 51	7 00	27 63	62 86	172 00
Almenara..	82 13	7 00	25 01	57 86	172 00	74 02	7 00	27 46	63 52	172 00
Murviedro.	80 93	7 00	24 64	59 43	172 00	72 83	7 00	27 02	65 15	172 00
Puzol.....	80 11	7 00	24 39	60 50	172 00	72 02	7 00	26 72	66 26	172 00
Puig.....	79 76	7 00	24 29	60 95	172 00	71 68	7 00	26 39	66 73	172 00
Albuixech.	79 30	7 00	24 15	61 55	172 00	71 23	7 00	26 42	67 35	172 00
Valencia...	77 63	7 00	23 64	63 73	172 00	69 60	7 00	25 81	69 59	172 00
Grao.....	77 21	7 00	23 67	64 12	172 00	69 20	7 00	25 83	69 97	172 00
		B. R.					B. R.			
Reus.....	126 49	7» 8»	38 51	»	180 00	120 36	7» 8»	44 64	»	180 00
Villanueva	142 46	7» 28	22 54	»	200 00	137 50	7» 28	27 50	»	200 00
Valls.....	126 49	7» 30	38 51	»	202 00	120 36	7» 30	44 64	»	202 00

(Se concluirá.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

El Recaudador de costas de esta Audiencia, dando cumplimiento á lo dispuesto por S. A. el Regente del Reino en 20 de Agosto último, ha presentado en la Sala de gobierno de la misma el siguiente estado:

RECAUDACION GENERAL DE COSTAS DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

ESTADO demostrativo de los fondos existentes en dicha dependencia con expresion de las causas y pleitos de que proceden y de los nombres de los interesados á quienes corresponden.

JUZGADOS.	CAUSAS Ó PLEITOS.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Cantidad que deben percibir.	
			Escudos.	Millésimas.
Valderrobres. Borja.	Contra Francisca Antonia Vasells, sobre robo.	Abogado, D. Telesforo Castejon.	10	520
	Contra Felipe del Buste, sobre robo.	Agente Fiscal, D. Bonifacio Errúz.	1	528
Zaragoza.	Pleito de los Ejecutores testamentarios de Doña Joaquina Salador con Doña Ruperta Cambra, sobre nulidad de una escritura de venta.	Escribano de Madrid, D. Eulogio Marcilla.	1	630
	Contra Toribio García y otros, sobre heridas.	Promotor Fiscal, D. Antonio Ugarcalde.	1	916
Pina. Belchite.	Contra Manuel Lahoz, sobre hurto.	Juez, D. Enrique Garcia.	»	950
	Contra Baltasar Calvete y otro, sobre apedreo.	Promotor Fiscal, D. Antonio Ugarcalde.	2	184
Huesca.	Contra Ramon Clavér, sobre aprehension de sal.	Escribano de S. A. el Tribunal Supremo de Justicia, D. Gregorio Camilo Garcia.	3	513
	Contra Francisco Mallada, sobre corta de árboles.	Escribano de idem D. Juan de Dios Rubio.	2	087
Egea.		Juez, D. Isidoro Ramirez.	1	150
		TOTAL DE EXISTENCIAS.	25	478

Zaragoza 26 de Agosto de 1869.—El Recaudador general, Lorenzo Pinilla.

Cuyo estado, despues de revisado por la indicada Sala de gobierno, se publica en este periódico oficial, á fin de que los interesados se presenten por sí ó por medio de apoderado en la recaudacion de costas, establecida en esta misma Audiencia, á recoger la cantidad que respectivamente tienen asignada; en la inteligencia de que sino lo verifican dentro del plazo de treinta dias que para ello se les señala, se consignará en la Caja de Depósitos á su disposicion por termino de tres años, trascurridos los cuales sin reclamarla se entenderá renunciada en favor del Estado. Zaragoza 25 de Setiembre de 1869.—Mariano Lombas.

CANAL IMPERIAL.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Esta Direccion ha dispuesto enagenar por medio de subasta pública los árboles para construccion ó para leña, de las especies que á continuacion se expresan, distribuidos en lotes en la forma siguiente:

Número de los LOTES.	Número de árboles de cada lote.	ESPECIES á que pertenecen los árboles.	PUNTO EN QUE SE ENCUENTRAN.	Importe DEL LOTE. Escudos.
1	10	Olmos.	En Berbel, dentro del dique.	41'000
2	10	Id.	Seguido al anterior.	35'000
3	10	Id.	Id. Id.	40'500
4	10	Id.	Id. Id.	44'000
5	10	Id.	Id. Id.	38'000
6	10	Id.	Id. Id.	44'500
7	10	Id.	En la hondura de la Balsa.	38'000
8	10	Alamo blanco.	En la ladera de la Balsa.	35'000
9	10	Olmos.	En el riego del Palacio de compuertas.	31'000
10	10	Id.	Dentro del dique de compuertas.	28'400
11	10	Id.	Seguido al anterior.	26'500
12	10	Id.	Id. Id. ladera del soto de Fontellas.	28'100
13	10	Id.	Id. Id.	32'500
14	10	Id.	Id. Id.	36'800
15	10	Id.	Id. Id.	38'000
16	10	Id.	Id. Id.	48'500
17	10	Id.	En el camino de entre puentes (C. de Carlos V.)	34'500
18	10	Id.	Ladera de Carlos V.	40'500
19	10	Id.	Debajo de la almenara de San Bartolomé.	32'500
20	10	Id.	Seguido al anterior.	30'500
21	10	Chopos.	Casa de Cortes, junto al puente.	80'000
21	10	Id.	Inmediato al anterior.	80'000
22	10	Alamo.	Casa de Jalon entre el puente de Pamplona y el de Grisen.	34'300
23	10	Olmos.	Casa de Jalon, faja derecha junto al arco de la Joyosa.	67'800
24	10	Id.	Inmediato al anterior.	66'900
25	10	Id.	Id. Id.	64'300
26	10	Id.	Entre las acequias de Lores y Alagon.	39'300
27	20	Chopos.	Merenchel, almenara de San Lamberto.	48'000
28	22	Nogales.	En el jardin del Bocal.	90'000

Dicho acto tendrá lugar á las doce del dia 15 de Octubre próximo en el local que ocupan las oficinas del Canal en Zaragoza, por medio de pliegos cerrados, que se arreglarán estrictamente al modelo que á continuacion se inserta, y con sujecion á lo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

El pliego de condiciones se hallará desde este dia de manifiesto en la referida oficina del Canal, y en la del Ayudante encargado de obras del departamento del Bocal.

Las personas que antes de tomar parte en la licitacion quieran reconocer los árboles, pueden dirigirse á los peones-conservadores de los puntos en que existen los lotes, los cuales les darán todas las explicaciones necesarias.

En el caso de que alguno quiera quedarse con

mas de un lote, deberá hacer las proposiciones en distintos pliegos.

Todos los que presenten proposiciones deberán poner en el sobre de la misma el número del lote é que se refiere, sin cuyo requisito no será admitida.

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales para un mismo lote, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

La cantidad menor admisible en las proposiciones es el total importe de la tasacion de cada lote.

Zaragoza 25 de Setiembre de 1869.—El Ingeniero Jefe Director, Mariano Juez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio pu-

blicado con fecha 25 del mes próximo pasado, se compromete á satisfacer la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado), por la madera comprendida en el lote N....., sujetándose á las condiciones redactadas al efecto por la Dirección del Canal.

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO POPULAR DE CASTEJON DE ALARBA.

Anunciada la vacante de la secretaria de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, han sido presentadas dentro de los treinta dias que la ley señala y en la forma que la misma previene, las solicitudes siguientes:

D. José María Tomás y Fernandez, vecino de Castejon de Alarba.

Han sido desechadas dos solicitudes á dicha secretaria por no hallarse estendidas en papel competente.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 101 de la ley municipal vigente, se hace público este edicto para los efectos prevenidos en dicho artículo. Castejon de Alarba 29 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Modesto Fuentes.

Los pastos del monte Lafuenpudia, en la villa de Pedrola, se arriendan por uno ó mas años, que empezarán en 1.º del próximo Noviembre y finirán en 3 de Mayo siguientes: se admiten proposiciones en la tercera habitacion derecha, núm. 10, calle de la Independencia.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en el mismo y escribanía del que autoriza, penden autos promovidos por Romualdo Martinez y Escanero, natural y vecino de Monegrillo, hijo de Prudencio y Miguela, en solicitud de que se le declare heredero abintestato de su hermana Casiana, que, hallándose casada con Gerónimo Villuendas, falleció sin sucesion en veintiocho de Febrero del año corriente:

Que, cumpliendo con lo mandado en el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó fijar y fijaron edictos en veinticuatro de Julio último, para que los que se creyesen con derecho á heredar á la Casiana, se presentasen á deducirlo ante el Juzgado dentro del término de treinta dias; y habiendo espirado el plazo concedido sin que tercera persona haya comparecido pretendiendo derechos sobre los bienes relictos por aquella:

De conformidad á lo prevenido en el art. 371 de la misma ley, se inserta el presente segundo edicto, previniendo á los que se crean con derecho á los bienes que forman la herencia de la Casiana, se presenten á deducirlo dentro de veinte dias; pues de no hacerlo durante dicho plazo les

parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbes.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Egea de los Caballeros y su partido.

Mediante el presente edicto, se llama y emplaza á Rosa Romeo y Gasqued, vecina de esta villa, para que en el término de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en las cárceles de esta dicha villa á disposicion de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan de la causa que contra la misma se instruye sobre hurto de prendas de la casa de Pedro Lacambra y su muger Luisa Perez, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldia con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en auto de este dia. Dado en la villa de Egea de los Caballeros á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., José Oundas.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Agueda Bailo y Julian, viuda, de setenta y seis años de edad, vecina de esta ciudad, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de Espartero (antes Bruil,) número uno, piso principal, para ampliarle su declaracion en causa que instruyo contra Antonio Aguilar, por lesiones á la misma; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Miguel Berdiel y Salvador, natural y residente en esta capital, hijo de D. Agustín y Joaquina, soltero, de oficio albañil y de diez y siete años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo y otro, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por primer edicto y pregon, á Pedro Artal y Sancho, natural de Plasas, vecino y residente en esta ca-

pital, casado con María Cebollada, hijo de Manuel y Feliciano, de veintinueve años de edad, habitante calle de Latorre, núm. 1, para que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado, ó en las cárceles públicas de rejas adentro, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo y otros sobre hurto de leñas me hallo instruyendo; apercibido que de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Eusebio Costi y Erro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Galo Sainz, de 42 años de edad, pastor, vecino de la villa de Fitero, para que se presente en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia judicial que se halla acordada en causa criminal sobre hurto de reses á Ginés Martínez, vecino de Vera; pues de no hacerlo en el término de nueve días le parará el perjuicio que haya lugar. Tarazona veintidos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eusebio Costi y Erro.—Por su mandado, Eladio O. de Retassa.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Benito Humbría Campé, para que en el término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de una certificación recibida del Tribunal superior, procedente de causa que contra el mismo sobre estafa se siguió en dicho Juzgado; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Vicente Arana y Torres, don Tomás Pascual, Blás Lalana Ruiz, y los dos hijos mayores de éste, Manuel y Estévan y Lalana, todos vecinos de Pedrola, para que en término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo contra los mismos y otros, sobre incendio y otros abusos cometidos en la Casa-Palacio del Sr. Duque de Villahermosa; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia de doña Godina á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Reverter.—D. S. O., Por Prados, Eugenio Gil.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Perez García, soltero, de 27 años, natural de Río-Negro, licenciado del vapor *San Francisco*; para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado á ser examinado en causa sobre expedición de moneda falsa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Gregorio Gargallo, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre hurto de un caballo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Manuel Franco, para que en el término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que sobre daños en un olivar me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

IMPORTANTE

Á LOS SEÑORES ALCALDES Y PARTICULARES.

IMPUESTO PERSONAL.

Se hallan de venta los modelos insertos en este periódico para el cobro de dicho impuesto.

Los Sres. Alcaldes y particulares pueden dirigir sus pedidos, por sí ó por escrito, á este Establecimiento, sito en la Casa-Hospicio de Misericordia.

ZARAGOZA.

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.

1869